

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: La organizacion de los 80 batallones que han de formarse por virtud del decreto de 18 del mes actual llamando al servicio de las armas 125.000 hombres de reserva extraordinaria exige algunas disposiciones que, encaminadas á realizarla en breve, faciliten el inmediato destino del contingente de cada provincia. Necesario es, para lograr esto, constituir oportunamente los cuadros de Jefes, Oficiales y clases de tropa que corresponden á aquellas unidades; pero como lo insuficiente del personal activo impide completar desde luego los expresados cuadros, á ménos de recurrir á medidas de carácter especial, el Ministro que suscribe, persuadido de que sin ellas no es posible vencer las dificultades que se ofrecen en tan importante cuestion, se ve impedido á proponerlas á V. E. conciliando, en cuanto se halla á su alcance, lo que al servicio del Estado concierne y los diversos intereses que se relacionan con este asunto. Acepta, pues, como transitorio, y sólo en el límite indispensable, el reingreso de aquellos que hubieren dejado de pertenecer al ejército sin nota desfavorable, previas ciertas reglas de aplicacion y de estricta equidad; y en su consecuencia tiene el honor de someter á V. E. el siguiente proyecto de

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra, y con objeto de disponer el personal necesario para constituir los cuadros de los 80 batallones de reserva extraordinaria creada por decreto de 18 del actual,

—Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede la vuelta al servicio, con destino á los batallones de reserva provincial, á los Jefes, Oficiales y clases de tropa procedentes de las armas del ejército y de los cuerpos de Guardia civil y de Carabineros que fueren absolutamente precisos para formar los cuadros de dichos batallones, despues de destinar á los mismos el personal del arma de infantería que pueda utilizarse para dicho objeto.

Art. 2.º Para optar á los beneficios expresados en el artículo anterior serán circunstancias precisas:

1.º Acreditar aptitud física necesaria para el servicio.

2.º No haber cumplido la edad reglamentaria para pasar á la situacion de retirado.

3.º Que la situacion de licenciado absoluto ó de retirado no haya sido producida por virtud de fallo recaído en procedimiento judicial ó por expediente gubernativo.

Art. 3.º Los que deseen volver al servicio deberán solicitarlo del Gobierno por conducto de sus respectivos Directores ó Inspectores, cuyas Autoridades negarán por sí las pretensiones promovidas por los que no reúnan todas las condiciones marcadas en el artículo 2.º

Art. 4.º La vuelta al servicio de los individuos á quienes se concediere por virtud de este decreto será temporal y mientras subsistan los batallones de reserva provincial, pasando los interesados á su anterior situacion al disolverse aquellos, con las ventajas para el retiro á que les dé derecho el tiempo servido y la ley vigente de retiros. En este concepto no se les incluirá en las escalas para los ascensos de antigüedad y demás; pero tendrán derecho á las recompensas á que se hagan acreedores por méritos de guerra.

Art. 5.º Al disolverse los batallones de reserva provincial se concederá á los Jefes, Oficiales y clases de tropa

la continuacion en el servicio por el tiempo que les falte para cumplir un año en situacion activa con el solo objeto de que puedan mejorar su retiro.

Art. 6.º Los que durante su permanencia en el servicio bajo el concepto indicado fueren ascendidos, optarán al disolverse los batallones al sueldo de retiro correspondiente al nuevo empleo, aun cuando no hubieran cumplido dos años de efectividad en su última clase; pero no podrán volver á situacion pasiva voluntariamente hasta cumplir aquel tiempo mientras existan organizados estos batallones.

Art. 7.º Podrán servir en el distrito ó provincia que elijan, correspondiendo al Director de Infantería la formacion de relaciones de los Jefes y Oficiales á quienes hayan alcanzado los beneficios de este decreto para proponer los destinos que deban desempeñar dentro de los batallones que eligieran.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto, dando en su dia cuenta á las Cortes.

Madrid treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

Circular general.

Excmo. Sr.: Al proceder á la organizacion de los 80 batallones de reserva extraordinaria que han de formarse con los 125.000 hombres llamados al servicio de las armas por decreto de 18 del actual, este Ministerio se ha encontrado con dos grandes obstáculos que vencer: uno es la severa economía que aconseja la angustiosa situacion del Tesoro público; y el otro la escasez de Oficiales subalternos disponibles para la formacion de los cuadros, sin que sea posible remediar esta falta corriendo por completo las escalas de antigüedad, porque á parte

de que esta medida gravaría considerablemente el presupuesto, las clases de cadetes y sargentos primeros, que son sobre las que refluiria el movimiento, tampoco se hallan en disposicion de ascender por el momento despues de las promociones extraordinarias hechas recientemente con dispensa de algunos de los requisitos reglamentarios. Tomando, pues, en consideracion aquellos inconvenientes, y teniendo por otra parte en cuenta la especialidad del servicio que están llamados á prestar los nuevos batallones, el cual permite reducir en ellos el cuadro de Oficiales y clases de tropa sin afectar á su organizacion; y considerando tambien que ha llegado el caso de utilizar los servicios que con verdadero patriotismo ofrecen al Gobierno los Oficiales y clases de tropa que se encuentran retirados, y que habiendo derramado ya su sangre en los campos de batalla se hallan aun en buena edad y tienen una hoja de honorosos servicios, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que para llevar á efecto la organizacion de los expresados batallones se observen las disposiciones siguientes:

Primera. En atencion á la índole del servicio que debe prestar esta reserva extraordinaria, sus batallones se denominarán provinciales del distrito militar á que pertenezcan, con la numeracion correlativa desde el uno hasta el número de batallones asignados á cada distrito, con entera independencia en cada uno.

Segunda. Cada batallon se compondrá por lo ménos de 600 plazas, pudiendo llegar hasta 1.000, segun el resultado del llamamiento, y estarán distribuidas en seis compañías. La Plana mayor de cada batallon la constituirán un Teniente Coronel, primer Jefe; dos Comandantes, Jefe del Detall el más antiguo y Fiscal el segundo; un Capitan Ayudante, un Teniente Habilitado, un Alférez Abanderado y un sar-

gento ó cabo de cornetas. Cada compañía tendrá un Capitan, un Teniente, un Alférez, un sargento primero, dos segundos, cuatro cabos primeros y cuatro segundos.

Tercera. La organizacion y pronta instruccion de estos batallones estarán bajo la inmediata inspeccion y vigilancia de los Coroneles Subinspectores de las brigadas de reserva, sin perjuicio de las comisiones que se hallen desempeñando en la actualidad en los respectivos distritos. La distribucion en brigadas para este objeto y la forma en que dichos Coroneles han de pasar la revista de Comisario las propondrá el Director de Infantería, en completa analogía con lo establecido para las anteriores brigadas de la reserva del ejército.

Cuarta. Para la formación de los cuadros de estos batallones, de los que hará la debida propuesta el Director de Infantería, se utilizará el excedente del personal de todas clases que exista en el arma, así como el de supernumerarios, incluso los Comandantes que haya en los cuerpos y batallones de reserva y todos los subalternos que prestan servicio en el arma de Artillería en clase de agregados, á cuyo fin deberán ser alta en el arma de Infantería todos los que procedan de los regimientos de á pié, como tambien los que voluntariamente lo soliciten de los cuerpos montados. El Director de Artillería propondrá los que deban continuar prestando su servicio en dicha arma en la proporcion de un Alférez por compañía y un Abanderado por batallon. En último término podrán tambien destinarse á dichos cuadros los Capitanes y subalternos de la situacion de reemplazos del cuerpo de Estados Mayores de Plazas, sin perjuicio del derecho que les asista á las vacantes de su instituto, al cual seguirán perteneciendo por más que sean bajas en él para los efectos administrativos.

Quinta. Respecto á las clases de tropa que hayan de formar parte en dichos cuadros, el Director de Infantería destinará á ellos desde luego todo el excedente disponible por disolucion de batallones de reserva que las circunstancias permitan, y por todos aquellos medios que le sugiera su celo promoverá en los batallones de reserva el ascenso de los individuos idóneos de las clases inferiores con destino á los de provinciales, prescindiendo excepcionalmente (del tiempo de efectividad reglamentaria) para este sólo caso. Para la extension y efectos, tanto de esta medida como de la expresada en la regla anterior, tendrá en cuenta dicho Director los resultados que ofreciera el decreto de esta fecha, por el cual se concede el ingreso en dichos provinciales á todos los sargentos y cabos licenciados del ejército con ciertas circunstancias.

Sexta. Los puntos en que ha de verificarse la organizacion de estos batallones, así como el orden de su numeracion de cada uno de ellos en los respectivos distritos, serán los que expresa el estado adjunto á estas instrucciones.

Sétima. Todo lo relativo al acuartelamiento, armamento, municiones y equipo de dichos batallones estará á cargo de los respectivos Directores de Ingenieros, Administracion, Artillería é Infantería, quienes dictarán las órdenes oportunas á fin de que su alojamiento, organizacion é instruccion se verifique en el más breve plazo posible.

Octava. Los Capitanes generales de los distritos dispondrán lo conveniente á fin de que en el dia señalado para la recepcion de los nuevos soldados, en el caso de que no se hayan presentado los Jefes y Oficiales nombrados, no falte un Jefe que se haga cargo de los que ingresen en cada batallon, aun cuando sea de los que desempeñen una comision cualquiera dentro del distrito de su mando.

Novena. En aquellos distritos ó provincias en que por su constante tranquilidad y acreditado deseo de orden no fuese necesario el servicio de todos los batallones organizados, obtendrán los soldados de ellos licencias por tiempo indeterminado para volver á sus hogares mientras no se considere necesario llamarlos á las armas, permaneciendo los cuadros en la capital de la provincia en la forma y con los haberes que se señalarán para este caso.

Lo que de orden del expresado señor Presidente comunico á V. E. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le concierne; esperando de su acreditado celo y actividad que adoptará las disposiciones convenientes para llevar á cabo cuanto se previene, y que resolverá desde luego por sí las dificultades que puedan presentarse á fin de que en el más breve plazo tenga efecto lo que se ordena. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1874.—Cotoner.—Señor...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1403.

Reservas.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunico á los Gobernadores de las provincias en 1.º del actual el siguiente despacho, que he recibido con notable retraso:

« Los solteros menores de 25 años se alistarán en el pueblo de la residencia del padre ó la madre, segun el artículo 38 de la ley: los casados ó de 25 años de edad, donde hayan residido en los dos años anteriores al 19 de Julio con arreglo al mismo artículo, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto del 59 respecto á los que han salido de la patria potestad dentro de los dos años citados.»

Y se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Tarragona 7 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 1397.

D. José Besses Torner y D. José Brú Pastor, quintos del reemplazo de 1872, por el cupo de esta capital, se servirán pasar á la Secretaría de este Gobierno para enterarles de un asunto que les interesa.

Tarragona 9 de Agosto de 1874.—Bonifacio Carrasco.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion pública ordinaria celebrada el martes 21 de Julio de 1874.

Abierta á las once y media de su mañana, bajo la presidencia del señor Gobernador civil y con asistencia de los Sres. Miró, Más, Aguado, Carbó, Andreu (D. N.), Samora, Clariana, Solér, Pons, Simons, Mariné, Ballester, Aragonés, Pamies (D. R.), Folguera, Monné, Larrosa y Torres, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Oido el parecer de la seccion 6.ª se acuerda prestar su conformidad al repartimiento de los dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ocho pesetas, que ha formado la Administracion económica para cubrir el cupo del Tesoro que por contribucion territorial ha sido señalado á esta provincia y corresponde pagar á los pueblos de la misma en el presente año de 1874 á 75, al respecto del 18 por 100 de la riqueza imponible, 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion, y 2 por 100 en concepto de impuesto extraordinario de guerra.

Tambien se acuerda destinar 2.000 pesetas mas de lo consignado en presupuesto vigente, y en la misma forma que allí se dispuso, para el establecimiento del Jurado en cada una de las poblaciones de Tarragona, Réus y Tortosa.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se constituyo este cuerpo provincial en sesion secreta.

Tarragona 22 de Julio de 1874.—El Jefe de Secretaría, Tomás Larráz.

Núm. 1404.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos.

Sesion del 9 de Junio de 1874.

Abierta á las siete y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Manifestar á la Comision provincial la necesidad de que volviendo sobre su acuerdo de 27 de Mayo, se sirva conceder para gasto diario del Inspector en las visitas la cantidad propuesta por la Junta en lugar de las 7 pesetas 50 céntimos que expresa en oficio de 3 de Junio dirigido al Gobierno de la provincia.

Conceder á los Maestros de Agua-

murcia y de Lilla autorizacion para ausentarse con arreglo á la orden de 22 de Setiembre último.

Oficiar al Ayuntamiento de Sarreal para el titulo y posesion del Maestro D. Sebastian Gené.

Oficiar al Gobierno de la provincia á fin de obligar al Ayuntamiento de Forés á efectuar el nombramiento del Maestro D. Juan Sabaté y remitir el testimonio del acta.

Pedir informe á la Junta local de San Jaime acerca de haberse eliminado del presupuesto municipal la consignacion de material de escuela y retribuciones del Maestro, debiendo á la vez remitir copia del convenio sobre estas.

Oficiar al Gobierno de la provincia para obligar al Ayuntamiento de Pradip á completar el pago de adeudos á la Maestra D.ª Lorenza Casanovas.

Recomendar al Profesorado la adquisicion del compendio de Historia Sagrada que con el titulo de *Biblia escolar* ha publicado el profesor D. Buenaventura Balaguer.

Llenar las cuatro vacantes que resultan en el escalafon para el aumento gradual de sueldo, colocando en los últimos números de la tercera clase á los profesores D. Nicasio Ortega, Don José Oliva, D. José Andreu y Folch y D.ª Josefa Marca.

Sesion del 23 de Junio.

Abierta á las siete y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Oficiar á la Junta provincial de Sevilla para averiguacion del paradero de D. Félix Alsina, Maestro de párvulos de Mora de Ebro.

Dar traslado á la Maestra de Rasquera del oficio del Alcalde de 6 del actual sobre adeudos.

Contestar al Alcalde y Junta local de Torre de Fontaubella que el Municipio es el que está obligado á facilitar local para la escuela, lo cual debe efectuar sin demora, y que la local gestione para que el Ayuntamiento provea de material.

Pedir informe al Ayuntamiento de Pasanant sobre los adeudos cuyo pago reclama el Maestro de la escuela de Belltall.

Informar á la Comision provincial sobre la autorizacion concedida para ausentarse el Maestro y Maestra de Cabacés.

Expedir circular para que las Juntas locales propongan lo conveniente sobre vacaciones extraordinarias de las escuelas por razon de la estacion, segun las circunstancias de respectiva localidad y condiciones de los edificios ó locales de escuela.

Sesion del 7 de Julio.

Abierta á las ocho de la noche y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Acudir á la Direccion general del ramo respecto al señalamiento de dietas y gastos del Inspector en las visitas á escuelas.

Trasladar á la Comision provincial el oficio del dueño del edificio que ocupa la Escuela normal de Maestras

para que se sirva acordar lo que juzgue procedente acerca de la traslacion de la Escuela al edificio de la Junta de Agricultura y respecto al pago de alquileres que reclama dicho dueño.

Que en vista de lo propuesto por varias Juntas locales, se efectúen las vacaciones extraordinarias en la presente estacion en la misma conformidad que tuvieron lugar el año último.

Conceder un mes de próroga al Maestro D. Miguel Francisco Bartolomé para tomar posesion de la escuela de Bellmunt.

Anunciar en concurso la escuela de niños de Catllar por haber tomado posesion de la de Sarreal el Maestro Don Sebastian Gené.

Aprobar el reparto para las retribuciones del Maestro de Masó correspondiente al último año económico.

Proponer para Maestro interino de Masdenverge á D. Bautista Sansano y Brusca, profesor con título.

Expedir los títulos de Maestra á las que han sido aprobadas en exámen de reválida, segun relacion presentada por la Directora de la Escuela normal.

Oficiar lo oportuno á la Comision provincial para que se obligue al pago de los adeudos que reclaman el Maestro de Perelló y las Maestras de Cabacés y de Viñols.

Oficiar al Alcalde de Figuerola para que el Ayuntamiento consigne en presupuesto lo que corresponde segun ley para material de escuelas.

Tarragona 21 de Julio de 1874.—El Secretario, José María de Torres.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm 1405.

COMISION DE VENTAS

É INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 del próximo Agosto á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de Hacienda Don Pablo Antonio Miracle.

BIENES DEL ESTADO.

ESTADO.—URBANAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 87 del inventario.—Un solar núm. 97 del plano de division de terrenos de las murallas de Tortosa, en solares aprobados por la Junta superior de ventas, en sesion del dia 16 de Agosto de 1873, de extension 73 metros 20 centímetros cuadrados, ó sean 1.924 palmos 42 céntimos catalanes, sito en aquella ciudad y punto llamado murallas del Temple, procedente del ramo de guerra, y linda: A derecha con solar número 96, izquierda con solar número

88, al frente calle N en proyecto y detrás con solar número 91. Graduada por los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Jaime Ortega, su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.200 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 88 del inventario.—Un solar núm. 98 de dicho plano, de extension 87 metros cuadrados ó sean 2.287 palmos 20 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar número 97, izquierda con calle B en proyecto, al frente calle N en proyecto y detrás solar núm. 91. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 2.085 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 89 del inventario.—Un solar núm. 99 de dicho plano, de extension 65 metros 39 centímetros cuadrados ó sean 1.719 palmos 86 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha solar núm. 100, izquierda calle C en proyecto, al frente calle N en proyecto y detrás solar núm. 108. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.127 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 90 del inventario.—Un solar núm. 100 de dicho plano, de extension 69 metros 30 centímetros cuadrados ó sean 1.821 palmos 89 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 101, izquierda con solar núm. 99, al frente calle N en proyecto y detrás solar núm. 108. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.200 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 91 del inventario.—Un solar núm. 101 de dicho plano, de extension 80 metros 40 centímetros cuadrados ó sean 2.208 palmos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar número 102, izquierda con solar núm. 100, al frente calle N en proyecto y detrás con solar número 111. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.440 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 92 del inventario.—Un solar núm. 102 de dicho plano, de extension 82 metros 50 centímetros cuadrados ó sean 2.179 palmos 2 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha solar núm. 103, á izquierda solar número 101, al frente calle N en proyecto y detrás con solar núm. 112. Graduada por los indicados peritos su renta líquida

anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.435 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 93 del inventario.—Un solar núm. 103 de dicho plano, de extension 84 metros 90 centímetros cuadrados ó sean 2.232 palmos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar número 104, izquierda solar núm. 202, al frente calle N en proyecto y detrás solar núm. 113. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.486 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 94 del inventario.—Un solar núm. 104 de dicho plano, de extension 86 metros 70 centímetros cuadrados ó sean 1.259 palmos 34 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar número 105, izquierda con solar núm. 103, al frente calle N en proyecto y detrás solar número 114. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.510 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 95 del inventario.—Un solar núm. 105 de dicho plano, de extension 69 metros 60 centímetros cuadrados ó sean 1.829 palmos 78 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar número 106, izquierda con solar número 104, al frente calle N en proyecto y detrás solar núm. 107. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.201 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 96 del inventario.—Un solar núm. 106 de dicho plano, de extension 100 metros 20 centímetros cuadrados ó sean 2.624 palmos 25 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha calle E en proyecto, izquierda solar número 105, al frente calle N en proyecto y detrás solar núm. 107. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.753 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 97 del inventario.—Un solar núm. 107 de dicho plano, de extension 87 metros 60 centímetros cuadrados ó sean 2.302 palmos 97 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha solares números 115 y 116, izquierda con solares números 105 y 106, al frente calle E en proyecto y detrás solares números 104 y 114. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en

venta 1.439 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm 98 del inventario.—Un solar núm. 108 de dicho plano, de extension 84 metros cuadrados ó sean 2.208 palmos 12 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha solares números 99 y 100, izquierda solares números 109 y 110, al frente calle C en proyecto y detrás con solares números 101 y 111. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.462 pesetas, este será el tipo de subasta.

Tarragona 8 de Julio de 1874.—El Comisionado investigador, Francisco Roselló.

Núm. 1399.

D. Juan Grau y Cerdá, Alcalde constitucional de la villa de Constantí, partido y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que terminado por el Magnífico Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el presente año económico de 1874 á 1875, está de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad, por espacio de ocho dias, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean en derecho durante dicho plazo, advirtiéndome, que pasado el mismo, no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alafulla, Alcover, Canonja, Morell, Pallaresos, Perafort, Pobla de Mafumet, Réus, Selva, Tarragona, Vilaseca y Vilallonga, lo hagan público en sus jurisdicciones respectivas para que llegue á conocimiento de sus vecinos, terratenientes en esta.

Constantí 7 de Agosto de 1874.—Juan Grau.

Núm. 1407.

Don Francisco Guinovart, Alcalde constitucional del pueblo de Alió.

Hago saber: Que hallándose confeccionando el repartimiento de inmuebles para el ejercicio económico de 1874 á 1875, estará en la secretaria de este Ayuntamiento al desagravio, los dias marcados por la ley, finidos los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Alió 1.º de Agosto de 1874.—El Alcalde, Francisco Guinovart.

Núm. 1408.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la Gaceta de Madrid núm. 200 correspondiente al dia 19 de Julio último se halla inserto el siguiente decreto del Poder Ejecutivo de la República:

«Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces municipa-

les inscribirán inmediatamente y con la mayor exactitud las comunicaciones de la Direccion general referentes á los fallecimientos de militares muertos en campaña.

Se harán constar en dichas inscripciones los requisitos á que se refieren los artículos 20 y 79 de la ley del Registro, si resultaren de las comunicaciones, y en otro caso se expresará los que faltaren.

Art. 2.º Las inscripciones, que por su concision ó falta de datos no llegaren á producir la completa identificacion de la persona inscrita, se considerarán como provisionales, y podrán ampliarse ó rectificarse en la forma que establece el art. 6.º del presente decreto.

Art. 3.º Los parientes del fallecido en campaña, ó cualquiera otra persona que tuviere interés en la inscripcion podrá solicitarla ante el Juez de primera instancia del partido del último domicilio de aquel, y en estos expedientes se observará el procedimiento establecido en el art. 32 del reglamento.

Art. 4.º Las sentencias que se dictaren en los expedientes á que se refiere el artículo anterior se comunicarán al Juez municipal para que verifique la inscripcion, y tambien se le remitirá el expediente original si no existiere oposicion de los interesados ó del Ministerio fiscal. En caso de reclamacion ú oposicion sólo se remitirá al Juez municipal copia de la sentencia dictada por el Juez para que haga la inscripcion como provisional y sin perjuicio de lo que se acuerde posteriormente.

Art. 5.º Se considerarán como medios supletorios para acreditar el fallecimiento, si faltare la relacion que determina el art. 90 de la ley:

1.º Las certificaciones de los Capellanes de los cuerpos si estuvieren autorizadas por los Jefes de estos.

2.º Las certificaciones que con referencia á sus libros y asientos expidan los encargados de los hospitales militares si las autorizaren los Jefes de quienes dependieren.

3.º Las certificaciones que, con referencia á los datos oficiales que consten en las oficinas sujetas á su inspeccion ó dependencia, expidan las autoridades militares ó civiles.

Art. 6.º Para ampliar ó rectificar las inscripciones de que trata el art. 2.º, los Jueces municipales admitirán las informaciones ó documentos que presenten los interesados, y oyendo al Fiscal municipal, resolverán lo que estimen justo.

Contra esta decision puede reclamarse ante el Juez de primera instancia, el cual oyendo al Promotor resolverá en definitiva.

No se da recurso alguno contra la decision del Juez de primera instancia; pero los interesados ó el Ministerio fiscal podrán reclamar lo que estimen justo en juicio ordinario.

Art. 7.º Los Jueces municipales y sus Secretarios, y los Secretarios de los Juzgados de primera instancia no podrán exigir derechos en los expe-

dientes á que este decreto se refiere, y en los cuales deberá usarse el papel sellado correspondiente.

Art. 8.º Si no constare legalmente el último domicilio de la persona cuya defuncion hubiere de inscribirse, se tendrá como tal para los efectos de la ley el pueblo de su naturaleza ó el en que sus padres se hallaren establecidos. En el caso de ignorarse estos particulares, la inscripcion se hará en el Registro de la Direccion general.

Art. 9.º Si el Registro á que correspondiere el último domicilio ó vecindad del finado no pudiese funcionar por hallarse quemado ó por otro motivo semejante de fuerza mayor, la inscripcion se hará en la Direccion, si bien con el carácter de provisional; sin perjuicio de comunicarlo cuando fuere posible al Juzgado municipal competente para que este la inscriba.

Art. 10. Los Jueces de primera instancia tendrán la inspeccion y vigilancia que la ley les atribuye, cuidarán de que los encargados del Registro cumplan las anteriores disposiciones, castigarán con severidad la negligencia de estos y exigirán la responsabilidad en que incurran por su falta de celo ó por los perjuicios que irroguen á los particulares.

Art. 11. Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para que pueda cumplirse lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid 17 de Julio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.»

Y visto por el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, ha tenido á bien acordar que se guarde, cumpla, registre y circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia y municipales de este territorio para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona 3 de Agosto de 1874.—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 1409.

Jueces municipales nombrados para el bienio de 1874 á 1876 del partido de Valls.

ALBIOL.

D. José Ferré Vilalta.

ALCOVER.

» Francisco Domenech Andreu.

ALIÓ.

» Francisco Montserrat y Montserrat.

BRÁFIM.

» Isidro Valldosera Garriga.

CABRA.

» Juan Vives Rodon.

FIGUEROLA.

» Pablo Roig Masgorat.

GARIDELLS.

» José Masdeu Ciutat.

MASÓ.

» José Benet Abelló.

MILÁ.

» Francisco Garriga Boqué.

NÚLLES.

» José Pallarés Vilanova.

PLÁ DE CABRA.

» Francisco Gomá Clarascó.

PONT DE ARMENTERA.

» Jaime Ral Beltrán.

PUIGPELAT.

» José Serra Fortuny.

LA RIBA.

» Salvador Gavarró Rorell.

RODOÑA.

» José Papiol y Soler.

VALLMOLL.

» Andrés Tondo Fortuny.

VALLS.

» Eduardo Oller Ballarasa.

VILABELLA.

» José Pié Musté.

VILALLONGA.

» José Reig y Coll.

VILARRODONA.

» Bernardo Soler Bové.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1410.

Don Leandro Martinez Nieto, Teniente de Infantería, agregado á la cuarta compañía del segundo Batallón del primer Regimiento de Artillería á pié.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la sexta compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de Castrejana, número dos, Ignacio Belles Samist, hijo de Pascual y de Josefa, natural de Alcalá de Chisvert, provincia de Castellon, á quien estoy sumariando por el delito de haber desertado con armas estando de centinela.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro el término de treinta dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en rebeldía.

Tortosa treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, Leandro Martinez.—Por su mandato, el Escribano, Pedro Diez.

Núm. 1411.

Don Antonio Colorado y Blanco, Alférez, tercer Ayudante de Estado Mayor de plaza y Fiscal militar de esta de Tortosa.

Hallándome formando sumaria de orden superior en averiguacion de los autores y cómplices en el secuestro de la correspondencia pública que se dirigía por la via marítima desde Barcelona á esta ciudad, cuyo secuestro se llevó á efecto en la villa de Amposta el veinte de Mayo último, y resultando ser el autor de dicho delito el titulado Comandante de armas carlista de dicha villa, Luis N. natural de Masdenverge, en esta pro-

vincia al mando de veinticinco á treinta hombres armados tambien carlistas, y hallándose ausente de esta plaza, usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas del Ejército á los oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Luis N. señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de Santo Domingo de esta ciudad donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tortosa treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Colorado.

Núm. 1412.

Don Agustin Pareja Ruiz, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco.

En virtud de las facultades de que me hallo investido por las ordenanzas generales del Ejército como Fiscal, por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la sexta compañía del expresado Batallón y Regimiento, José Vila Termens, natural de Mollet, provincia de Barcelona, de oficio labrador, de estado soltero, de edad veinte y un años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca de puertas á dentro del Cuartel de San Agustin de esta capital, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y á su tiempo oírle en su defensa en méritos de la sumaria que se instruye contra el mismo por el delito de primera desercion en campaña; en la inteligencia que de no comparecer se proseguirán las actuaciones y se le juzgará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle, por estar así mandado con arreglo á derecho.

Tarragona dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Agustin Pareja.—Por su mandato, el Escribano, José Mensa.

ANUNCIO.

Reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta papeletas para las operaciones de rectificacion del alistamiento, declaracion de soldados, entrega de mozos en caja, relaciones de edad y filiaciones correspondientes á la expresada Reserva.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.